



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE

que representara a la ciudad condescendera la dicha
debera en qualesquier de las cosas de las
porcion limitada de carbon en el Paraje de
Zepora de monteban enterrero que no queda
labran y con asistencia del diputado de la
de Suelo y Terrenos: y entendiéndose por esta
ciudad. Auerde rebuelua a escribir por la mi-
ma causa ^{en} Comisi. esperando no conformarse
su contenido con la hermandad es mi am
bas ciudades pues no deuen ser en esto. ver
limitacion entoda lo que les es permitido
de aquella ciudad para Terrenos a las
esta aqui uno y otro de Angorado sing.
sea el mismo de la ciudad para Terrenos. dar en
el monte alio nro que lo sea y si el referi-
do goce y que quando lo hagan sean cargada
aque coadyubara esta con lo not. de aque
de sing. de los que pretendiera a la de ser
gale que que expresa haber dado al comi.
que eso sera para lo pexeres de adama y un
resulta no embargara a lo que expusieron

en la Iglesia de San Juan. ver
Podr.
La ciudad Dios que teniendo su unica
Iglesia Parroquial que conserva el antiguo
nombre de catedral debe obligados en lo que
eminente y elevado de su situacion, lo que es
de experimentada y comodidad para el
concurso de los pueblos por su lena y as-
pera subida aque se escusan aun en los
dias de mayo. Finis así por el creydo

